

RESOLUCION No. 023 de Marzo 25 de 2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CITAR A CONTINUACIÓN DE
AUDIENCIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL

El Gerente de la Sociedad METRO SABANAS S.A.S., en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las otorgadas por la Leyes Nos. 9 de 1989, 388 de 1997 y 1151 de 2007; Decretos Municipales Nos. 393 de 2010, 394 de 2010 y Decreto 093 de 2012.

CONSIDERANDO

Que, entre la empresa Metrosabanas S.A.S., (en adelante la entidad o el contratante) y el consorcio pavimento de Sincelejo, identificado con Nit 901.606237-9, representado legalmente por el señor Camilo Ernesto Gastelbondo Pastrana (en adelante el contratista o el Consorcio), celebraron el día 23 de junio de 2022, el contrato de obra pública N° LP.002-2022, cuyo objeto es: Mejoramiento de vial de la calle 45 entre carreras 22 y 27b. Barrio Santa Cecilia Municipio de Sincelejo, por un valor de tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento catorce pesos m/cte (\$ 3.484.484.114.00), y un plazo de ejecución de 7 (siete) meses.

Que para el contrato fue designada como supervisor la División Técnica de la empresa Metrosabanas SAS., (en adelante el supervisor). La interventoría (técnica administrativa, financiera y ambiental) la realizó un particular contratado denominado Edwin del Cristo Meza Pineda, ingeniero de profesión¹

Que el contrato inició su ejecución el día 5 de agosto de 2022. Durante su ejecución se celebraron 3 prorrogas en tiempo al plazo inicial. La primera en fecha 9 de junio de 2023 (3 meses), la segunda en fecha 20 de octubre de 2023 (60 días) y la tercera en fecha 22 de diciembre de 2023 (45 días). Asimismo, el contrato fue objeto de dos suspensiones, dos prórrogas realizadas a cada una de las suspensiones realizadas, y en consecuencia 2 reinicios de conformidad a las razones expuestas en cada uno de los documentos respectivos

Que al contratista se le hizo entrega de valor de anticipo pactado por el contrato. Por su parte ha entregado y se le ha recibido a satisfacción el 44.23% de las actividades contratadas, siéndole pagado el valor correspondiente de acuerdo a las actas parciales N° 1 y N° 2.

¹ Contrato de consultoría N° Cm-002-2022 cuyo objeto es: interventoría técnica, administrativa, financiera, y ambiental al proyecto: “mejoramiento vial de la calle 45 entre carreras 22 y 27 b del Barrio Santa Cecilia, municipio de Sincelejo”.

Que el contratista presentó póliza de garantía única de cumplimiento N° 540-47-994000021100, a favor de la empresa Metrosabanas S.A.S., expedida por la entidad Aseguradora Solidaria, a través de la cual garantizó los amparos de cumplimiento, anticipo, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y estabilidad y calidad de la obra

Que la vigencia de la póliza se encuentra vigente a la fecha de inicio del proceso

Que el supervisor del contrato radico ante esta dependencia Oficio N° 258 -2024 de fecha 06 de Marzo de 2024, a través del cual actualiza los informes de presunto incumplimiento presentados a través de oficios internos N° 989 – 2023 de fecha 10 de octubre de 2023 y 990 – 2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, con el fin que se dé inicio al trámite administrativo sancionatorio de naturaleza contractual contra el contratista de conformidad a las razones fácticas técnicas y jurídicas expuestas en el documento en mención

Que el artículo 28 de la Constitución Política de Colombia, dispone que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución, en la parte primera de este código y en las leyes especiales.

Que, de igual forma, de conformidad al contenido de la norma citada en precedencia, las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, así mismo, en virtud del principio al debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2011, el debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

Que, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dispone el procedimiento especial y particular que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben aplicar y desarrollar para conseguir la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Que, el artículo 53 de la Ley 1437 de 2011, establece que: "Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos.

Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos", tal como lo dispone el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Se hace necesario manifestar que mediante Resolución No.09 del 25 de febrero de 2025 se citó a audiencia al representante legal del Consorcio Pavimentos Sincelejo, a la aseguradora solidaria de Colombia, al señor Edwin del cristo Meza Pineda interventor del contrato de obra N° LP – 002 – 2022, Hugo Llorente Pinto Jefe de División Técnica Metrosabanas SAS, dicha diligencia fue realizada el día 03 de marzo de 2025 a las 9:30 de la mañana, a través de la plataforma Teams en la cual se ordenó el traslado del informe técnico de avance de obra sobre supuesto incumplimiento, el cual realizó el área técnica de la entidad; como quiera que se presentaron problemas con el correo electrónico oficial no se pudo hacer envío del documento, sino hasta el día 11 de marzo, cuando se logró reestablecer el servicio.

Al encontrarse vencido el término del traslado del informe, se procede a fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia, la cual queda programada para el día 02 de abril de 2025, a las 02:00 PM, a través del link que le será enviados a los correos electrónicos ya establecidos, se hace necesario que acusen recibido del correo que contiene la Resolución que ordena citar a audiencia.

Frente a lo anterior, se procederá a notificar a las partes a través de los correos electrónicos consorciopavimentosincelejo@gmail.com, jeily11@hotmail.com representante legal Consorcio Pavimentos de Sucre, apoderado de la aseguradora Solidaria de Colombia jbobadilla@gha.com.co y notificaciones@solidaria.gov.co, notificaciones@gha.com.co, mllanos@gha.com.co, los cuales son los que disponen las partes para ello.

En mérito de lo expuesto, se

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Cítese a audiencia al Consorcio Pavimentos de Sucre, identificado con Nit: 901.606237-9, representado legalmente por Camilo Ernesto Gastelbondo Pastrana, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.257.992, en su calidad de contratista y a la entidad Aseguradora Solidaria de Colombia, a fin de continuar con la audiencia de proceso administrativo sancionatorio Contractual.

La audiencia se realizará el día 2 de abril de 2005, a partir de las 2:00- PM, en las instalaciones de Metro Sabanas SAS, por plataforma virtual que se le estará enviando link para esos efectos. Se advierte que la no asistencia injustificada y probada será constitutiva de renuencia y en consecuencia esta entidad procederá en los términos de ley con el fin de que no se pongan en riesgo los derechos patrimoniales de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los señores: Camilo Ernesto Gastelbondo Pastrana Representante legal del Consorcio Email: consorciopavimentosincelejo@gmail.com y jeily11@hotmail.com, Aseguradora Solidaria de Colombia y apoderados Margareth Llanos Acuña, Gustavo Alberto Herrera Avila notificaciones@solidaria.gov.co, notificaciones@gha.com.co, mllanos@gha.com.co, Edwin del cristo Meza Pineda interventor del contrato de obra N° LP – 002 – 2022 edwinmeza1972@hotmail.com, Hugo Llorente Pinto Jefe de División Técnica Metrosabanas SAS dtecnica@metrosabanas.gov.co, de conformidad con los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

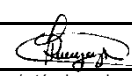
CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo sucre a los veintiséis (26) días del mes de marzo del 2025.



Marcelo Andrés Méndez García
Jefe División Jurídica
Metro Sabanas S.A.S.

FUNCIONARIOS y/o CONTRATISTAS RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMAS
Elaboró	Tatiana Rodríguez Navarro	Abogada contratista externa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

